

## Resolución Gerencial N° 389-2025-MDP/GM

Pichari, 25 de noviembre de 2025

### VISTOS:

La Carta N.º00026-2025-CONTRATISTA GENERAL JYM E.I.L/MCOF, del 27 de Julio de 2025, Informe N°2174-2025-MDP/GSGLP/RMR-SG, del 17 de Julio de 2025, Informe N° 3284-2025-MDP/GM/GSGLP/AAIN-G, del 12 noviembre de 2025, Opinión Legal N.º 1143-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 20 de noviembre de 2025; y demás documentos que obran en el expediente, que consta en Cuatrocientos setenta y dos (472) folios (+) cinco archivadores (+) un 01 CD, se refieren a la aprobación de la Liquidación de Consultoría de Obra –Supervisión, correspondiente a la contratación del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENTION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N.º 2604843, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 170°-Liquidacion de Contrato de Obra establece en su numeral:

### Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

- **170.1.** El contratista debe presentar a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes a que se haya otorgado la conformidad de la última prestación o se haya consentido la resolución del contrato. Si la Entidad no se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la liquidación, se entiende aprobada la liquidación presentada por el contratista.
- **170.2.** Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse por escrito en un plazo de cinco (5) días desde que recibe la observación; de no hacerlo, la liquidación queda consentida con las observaciones de la Entidad.
- **170.3.** Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo indicado (15 días), la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes; los costos de esa elaboración corren a cargo del contratista. Si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, la liquidación queda consentida.
- **170.4.** Si el contratista formula observaciones a la liquidación practicada por la Entidad, ésta debe pronunciarse y notificar dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, la liquidación se entiende aprobada con las observaciones del contratista.
- **170.5.** Si la Entidad no acepta las observaciones del contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto.

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 4

- **170.6.** Una vez concluido el procedimiento —según corresponda— la parte que no aceptó las observaciones puede solicitar, dentro del plazo que fija la norma, el sometimiento de la controversia a conciliación y/o arbitraje; de vencido ese plazo, la liquidación se considerará consentida o aprobada, según corresponda.
- **170.7.** Cuando la liquidación haya quedado consentida o aprobada, ya no procede someterla a medios de solución de controversias.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, la conformidad con el Artículo 161° y el Artículo 163° el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispuso la Aplicación de Penalidad contratos pactados en moneda Nacional.

Que, la **Directiva N°006-2023-MDP/GM** – Directiva de Liquidación de Inversión y/o Actividades por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración de las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pichari en las modalidades de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, estableciendo en las disposiciones específicas, numeral 3.1 el proceso técnico para la liquidación de obras por administración directa, específicamente en el numeral 3.1.2 procedimientos para la elaboración del expediente de liquidación;

Que, mediante **Carta N.º00026-2025-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L/MCOF**, del 27 de Junio de 2025; el Gerente General de la empresa CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L. ejecutora del proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N°**2604843**, presenta a la Municipalidad Distrital de Pichari el expediente de Liquidación de Obra de la Supervisión;

Que, mediante **Informe N.º 2174-2025-MDP/SGSLP/RMR-SG**, del 17 de Julio de 2025, el Ing. Richard Morote Risco en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita revisión y Evaluación de la Liquidación por Contrata del Proyecto, “**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N° **2604843**, por tanto remite al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidacion de Proyectos, por lo que recomienda notificar al contratista para la correspondiente absolución;

Que, mediante el **Informe N° 3284-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G**, del 12 de noviembre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidacion de Proyectos, emite la aprobación de la Liquidación de Consultor de Obra – Supervisión de la Ejecución del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DEL TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N° **2604843**, presentado por la Empresa **CONTRATISTA GENERAL GYM E.I.R.L** según contrato suscrito mediante la referencia d), por un monto ascendente de S/. 38,970.00 soles incluido el IGV y un plazo de ejecución, establecido para la prestación de Supervisión de obra, de noventa (90) días calendarios, que a la fecha se encuentra recepcionado por el Comité de recepción de Obra;

Que, mediante **Opinión Legal N°1143-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 20 de noviembre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su Condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, **OPINA** que es PROCEDENTE APROBAR la Liquidacion de Consultoría

de Obra de la Supervisión del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENEDEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N°**2604843**, por el monto **S/. 30,974.00**, supervisado por la Empresa CONTRATISTAS GENERALES JYM EIRL:

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*”,

Que, estando a lo actuado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual, en su artículo primero, se delega al Gerente Municipal el ejercicio de funciones administrativas y resolutivas correspondientes al despacho de Alcaldía; y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la Liquidación del Contrato de Supervisión ORDEN DE SERVICIO N°0002273, correspondiente a la Supervisión de Obra: “**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENEDEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N°**2604843**, por el monto total de inversión de **S/38,974.00** (**Treinta y ocho Mil Novecientos setenta y cuatro 04/100 soles**), incluido IGV, Supervisado por el Consultor de Obra CONTRATISTAS GENERALES JYM EIRL, como se indica en el cuadro de Liquidacion final del Contrato de Supervisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración efectué el pago a favor del consultor de Obra CONTRATISTAS GENERALES JYM EIRL, correspondiente a la valorización de Obra, por el monto total de **S/. 3,464.36 soles** Incluye IGV, producto de valorización N°01 del mes de junio 2024 de la ORDEN DE SERVICIO N°0002273 de ejecución de Supervisión de Obra.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **AUTORIZAR**, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidacion de Proyectos efectuar la Liquidacion Técnica Financiera total del Proyecto de Inversión “**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENEDEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N°**2604843**

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la **CUSTODIA** del acervo documentario del PI con CUI N° 2604843.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **PRECISAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **PRECISAR**, que la presente Resolución se sustenta en el **Principio de Buena Fe** y el **Principio de Veracidad**, en mérito a los informes y documentos técnicos invocados en la parte considerativa, siendo responsabilidad de los funcionarios y profesionales que suscriben dichos documentos la fundamentación, opinión y sustentación del contenido que da origen a la presente resolución. Asimismo,

se deja expresa constancia que la Gerencia Municipal **no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo** de la aprobación de la liquidación del proyecto señalado en el artículo primero, toda vez que dicha función compete exclusivamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes tienen a su cargo otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente de liquidación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



C.c.  
Alcaldía  
OGA  
GDTI  
GFSLP  
SGSLP  
Contratista  
Pág. Web  
Archivo  
CRR/fml

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 4